

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1169.

AÑO DE 1858.

SABADO 10 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 9 del actual, transcribe una comunicacion del comandante general de Toledo, en la que manifiesta que el teniente coronel D. Francisco Javier Perurena, capitán del 2.º de infantería de línea y comandante de la primera columna de operaciones de dicha provincia, dice desde Alcaudete de la Jara: que habiendo sabido el día 2, estando en la Naba, que la facción de Extremadura, unida á la del país, se hallaba en Espinosa, no dudó un momento en dirigirse al referido pueblo decidido á atacar á los rebeldes, á pesar de la superioridad de estos: que efectivamente á las ocho de la noche ya se encontraba á las inmediaciones de Espinosa, cuyo punto encerraba 1200 facciosos de ambas armas, y 400 mozos de los sacados de los pueblos á la fuerza: que sin vacilar un instante dispuso penetrar en la poblacion con su columna compuesta de 500 infantes y 60 caballos, siendo el resultado arrollar á la avanzada enemiga, cargando en seguida á la bayoneta á los rebeldes que, formados en la plaza, osaban disputar el paso á nuestra tropa con un vivo fuego; pero en vano opusieron aquellos resistencia, pues el valor de los soldados les aterró sobremanera, pronunciando su fuga en todas direcciones por el interior de las casas.

Añade que la pérdida de los enemigos consistió en 15 hombres muertos, dos prisioneros, habiéndoles cogido además 31 caballos, infinidad de armas de fuego y blancas, y una gran porcion de provisiones y otros efectos.

El comandante de la columna recomienda muy particularmente al capitán D. Manuel Miranda, al subteniente D. Gerónimo Lauce y á los sargentos Rafael Guindales, Santiago Hortiguera y Francisco Sena, haciendo mencion honorífica del ayudante D. Juan Capella.

En consecuencia del anterior parte, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que se den las gracias en su Real nombre á los que mas se hayan distinguido en el hecho de armas que se cita.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados 92 y tres octavos.

Espanoles: deuda activa, 19 y medio.

Pasiva, 4 tres octavos.

Diferida, 7 tres octavos.

Sabemos por cartas llegadas de Nueva-Brunswick, que acaba de publicarse una proclama manifestando que era sumamente urgente, á causa de consideraciones de la mayor importancia, nacidas de la situacion del bajo Canadá, que la Cámara de asamblea de Nuevo-Brunswick se reuniese dentro de un plazo muy corto, y se habia decidido en consecuencia que la reunion de dicha Cámara se verificase el 28 de Diciembre. (Standard.)

La intencion del Gobierno es aumentar la fuerza de todos los regimientos de línea hasta el antiguo número de 789 hombres, desde 1.º de Abril próximo. Las fuerzas efectivas que tendremos en nuestras colonias del norte de América ascenderá á cerca de 102 hombres. No se sabe todavía si serán los granaderos ó los dragones de guardias los que irán á América. Los militares creen que no marcharán estos regimientos. (United service Gazette.)

En el Standard se lee lo siguiente:

Las noticias recibidas de la costa de Oro anuncian que ha estallado una insurreccion entre los negros en Elmina, establecimiento holandés, situado cerca de Cape Coast. El gobernador y 500 soldados que habian marchado contra ellos han sido muertos ó hechos prisioneros. Este suceso ha alarmado á los comerciantes de los otros establecimientos de la costa.

FRANCIA.

Paris 31 de Enero.

Cinco por 100, 109 fr. 9 cent.

Tres id. 79, 65.

Espana: deuda activa, 19½.

Pasiva sin interes, 4 tres octavos.

Muchos periódicos han hablado de un incendio que debe haber destruido en Gotha el palacio de S. A. R. el duque de Wurtemberg. He aqui algunos pormenores auténticos sobre lo ocurrido.

El 26 de Enero á las ocho de la mañana se prendió fuego á las cortinas del lecho de la duquesa de Wurtemberg en el primer piso de su habitacion, conocido en el país con el nombre de *le Petit Chateau*. S. A. R. se hallaba entonces en su aposento con una de sus camareras. Procuró desde luego apagar el fuego; pero como las cortinas del lecho eran de muselina, se elevaban las llamas con espantosa rapidez, se apoderaron de la colgadura, que era tambien de muselina, y al cabo de algunos segundos todo el aposento estuvo ardiendo. La Princesa no tuvo mas tiempo que para huir, y su camarera precipitándose tras la Princesa cayó y se hizo una contusion de gravedad.

El duque Alejandro estaba escribiendo en una pieza inmediata á la alcoba, y corrió á los gritos de la Princesa; pero como esta hubiese ya ganado la escalera, la alcanzó; y despues de haberla llevado á un sitio seguro, en la casa de su mayordomo cercana á Petit-Chateau, volvió á la pieza incendiada con la esperanza de salvar los diamantes de la duquesa; pero las llamas en toda su fuerza no le permitieron penetrar en ella.

A los pocos momentos sobrevinieron socorros, pero ineficaces, porque helaba á 15 grados, y todas las fuentes públicas estaban heladas: eran además ya tardíos, porque todo el primer piso, que era de madera, era ya presa de las llamas, y no habia medio de salvarlo. Todo el mueblaje de SS. AA. RR. se quemó, no quedando otra cosa que las cuatro paredes de aquellas habitaciones que el duque Alejandro habia hecho adornar con tanto esmero, gusto y magnificencia con muebles del mejor gusto, tapicerías y espejos, que todo se ha abrasado. El suntuoso regalo de bodas de la duquesa ha tenido igual suerte; pero lo que S. A. R. siente mas son los apreciables recuerdos de su juventud y patria; aquellos Album, aquellos cuadros y figuras hechos por sus manos, los retratos de familia, las colecciones de cartas de personas de su estimacion, que las llamas no han perdonado, y que le eran mas preciosas que todos los ricos trajes que ha perdido; recuerdos encantadores que enlazaban su existencia con su vida pasada, y que no puede rescatarlos sacrificio alguno.

El duque y duquesa de Wurtemberg estan actualmente en el palacio ducal de Gotha en la habitacion de S. A. el duque de Sajonia Coburgo, que se apresuró á ofrecerles su palacio. La salud de la Princesa no habia tenido novedad alguna por este accidente. Al Principe se le quemaron los cabellos cuando quiso entrar en su aposento.

El correo, portador de estas noticias, ha traído á Paris para que se compongan algunos restos del aderezo de la Princesa, que se han encontrado entre escombros, y así se han salvado algunos diamantes. El piso bajo de palacio quedó intacto, y era el que contenia las piezas de recibimiento.

Este triste suceso ha dado ocasion al pueblo alemán de manifestar su viva simpatía que por donde quiera excita nuestra jéven y benéfica duquesa; pudiendo decirse que despues del incendio del 26 de Enero el buen pueblo de Gotha se ha demostrado aun mas alligido que la misma duquesa. (J. des Debats.)

ESPAÑA.

Sevilla 29 de Enero.

Durante la tormenta entre las nueve y diez de antenoche ha caído un rayo en la catedral, que ha producido un gran destrozo en su edificio. La entrada parece fue por el tercio superior del primer cuerpo de la torre que mira al Sur, destruyendo parte de las labores del último balcon, y arrastrando toda la baranda del mismo, sin dejar una sola de sus columnas; destruyendo tambien parte de las hermosas labores del segundo balcon. La capilla de la virgen del Pilar ha sufrido los sacudimientos de la electricidad, pues ha venido á tierra parte de la bella cornisa de su bóveda, y se han sacado de ella dos esportones de piedras.

No se ha limitado á esto el daño producido, sino que tambien las dos pequeñas capillas colocadas á derecha é izquierda de la puerta llamada de los Palos han experimentado los efectos del fluido. En la primera hay solamente un pequeño agujero al parecer sin comunicacion en el poyo de la izquierda; mas en la segunda además de haber destruido parte del poyo, ha levantado una losa como de una tercia en cuadro, sin mover las inmediatas y sin producirla lesion alguna.

Ignoramos el daño que una comocion tan fuerte haya podido producir tanto en el edificio catedral como en su torre: el estar cerrada la puerta de esta nos ha impedido averiguarlo: lo creemos de bastante consideracion, y que su reposicion costará una crecida suma: no pudiendo comprender cómo hasta el

día, existiendo tantos focos de atraccion eléctrica en ese hermoso edificio, y habiéndose gastado sumas inmensas en otros objetos, no se haya colocado un pararrayos que librase la ciudad y el mismo edificio de las desgracias que pueden ocurrir. (El Sevillano.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del día 9 de Febrero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó repartir y archivar 150 ejemplares que remitia el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra de la ley sancionada por S. M. restableciendo en todo su vigor los artículos 2.º y 4.º de la ordenanza de ingenieros.

Igual resolucioen recayó acerca de igual número de ejemplares remitidos por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acerca de la ley del subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

A la comision de Exámen de actas pasó una exposicion de la diputacion provincial de Santander dirigida por el Sr. Secretario de la Gobernacion acerca de las dudas ocurridas con motivo de la no admision en el Senado del Sr. D. Hipólito Hoyos, electo por dicha provincia.

Se leyó una exposicion de la comunidad de religiosas de S. Antonio el Real de la ciudad de Segovia, en que encareciendo la miseria en que se encuentran por la falta de pago de sus pensiones, piden se provea del oportuno remedio.

El Sr. TARANCON: Señores, si fuese esta la primera vez que se presentasen en el Senado los sentidos clamores de esas desgraciadas religiosas abandonadas en la soledad de los claustros por falta de cumplimiento de lo que se las ofreció solemnemente al privarlas de sus bienes, no me opondria ni á que se hiciese esa pregunta, ni á que esta exposicion pasase al Gobierno lisa y llanamente, porque sé que publicada la ley en que se hizo una corta asignacion á todas las religiosas, al Gobierno corresponde ejecutarla; y no seré yo nunca el que pretenda que confundiendo los poderes se entrometan las Cortes en las atribuciones del ejecutivo; pero, señores, el asunto es ya tan grave y tan urgente, que no bastan las fórmulas comunes, y es preciso adoptar otras mas eficaces. Estas infelices han hecho ya cuanto hay que hacer, y todo ha sido en vano.

Primero esperaron en su clausura que se les pagase la pension, y vieron frustradas sus esperanzas. Despues clamaron á las juntas diocesanas de regulares, sus protectoras segun la ley; y aunque estos han repetido sus quejas, y reclamado sin cesar á los empleados de amortizacion, á los intendentes, y al Gobierno mismo, nada han conseguido por desgracia, sin duda porque ha llegado un tiempo en que esta guerra cruel que nos devora, todo lo acaba y no permite atender á las obligaciones mas sagradas. Y siendo así, ¿habremos de dejar á tantas miserables en la alternativa de perecer en el rincon de una celda, ó abandonar la clausura para denunciar públicamente nuestra dureza, y la falta de cumplimiento de un deber de justicia, de religion, de humanidad y de decoro nacional?

Se agolpan á un tiempo en mi imaginacion una multitud de consideraciones que no puedo explicar con tanta fuerza como quisiera. Veo tambien vivamente excitada la sensibilidad del Senado: me detengo aqui, y digo solo que aunque soy el primero en creer que el Gobierno abunda en nuestros mismos sentimientos, y que se lastima sin cesar de no poder atender á obligacion tan sagrada y respetable, podrá acaso convenir que si no se le quiere remitir esta reclamacion de las religiosas de S. Antonio de Segovia con recomendacion, porque esta expresion parezca poco propia del Senado, digase con urgencia, con la mayor urgencia, ó de otro modo que indique el vivo efecto que ha hecho en esta ilustre asamblea, y la necesidad de hallar un remedio eficaz á este mal, que si continuase seria la mengua y el baldon de nuestra época.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA dijo que las expresiones del Sr. preopinante parecian ser un cargo al Gobierno porque no se pagan las pensiones á las religiosas: que el Gobierno no se oponia á que se les pasasen esta clase de solicitudes, aunque sin necesidad de recuerdos mira este asunto con la consideracion que debe; pero que era necesario tener presente los atrasos de la nacion, y las mil atenciones que pesan sobre el Gobierno, quien se ocupa en remediar así esta necesidad como otras.

El Sr. CANEJA expuso que esta exposicion y las que se han presentado de otras comunidades, á su parecer pudieran ser objeto de una medida legislativa, ora la propusiese el Gobierno, ó cualquiera de los dos cuerpos colegisladores, puesto que todos tienen la iniciativa de las leyes; y supuesto debia hacerse segunda lectura de una proposicion presentada por un señor Senador relativa á este asunto, podia pasarse la exposicion de las religiosas de S. Antonio á la comision que se nombrara.

Se preguntó si dicha exposicion pasaria al Gobierno, y se acordó que no.

Se leyó segunda vez la siguiente proposicion del Sr. Sanchez:

“Siendo muy notorias las continuas instancias de las monjas para que se les paguen puntualmente sus pensiones, y demasiado cierto la justicia con que lo solicitan, tengo el honor de proponer al Senado el siguiente proyecto de ley con el fin de remediar en parte el lastimoso estado en que se hallan.

Art. 1.º Se confirman válidas y subsistentes todas las compras ó adquisiciones hechas de fincas ó de bienes que han pertenecido á conventos de monjas, siempre que los compradores hayan cumplido los pagos respectivos y requisitos del remate, según los decretos vigentes.

Art. 2.º Las fincas y bienes rematados, cuyas subastas no hayan sido aprobadas, ó deben anularse por cualquiera defecto, volverán á ponerse en nueva subasta.

Art. 3.º Se llevarán á debido efecto las subastas de fincas y de bienes que ya estén anunciadas al público, y su adquisición será válida y subsistente.

Art. 4.º La administracion de las fincas y bienes pertenecientes á conventos de monjas, que no se hallen comprendidos en los artículos precedentes, y que se administran por la direccion de Arbitrios de Amortizacion, será devuelta á los mismos conventos de donde proceden, suspendiéndose las ventas por ahora.

Art. 5.º En el término perentorio de tres meses presentarán las superiores de los conventos á la respectiva junta diocesana una cuenta exacta de los productos de todos los bienes y rentas en cuya administracion hayan entrado.

Art. 6.º La junta examinará las dichas cuentas y cerciorada de su exactitud, y del número de religiosas que contenga el convento, señalará la parte de pension con que haya de asistirse hasta completar las que les están asignadas.

Art. 7.º Si apareciere en algunos conventos que las rentas de los bienes en cuya administracion hayan entrado exceden al importe de las pensiones que les corresponden á las monjas existentes, la junta diocesana declarará la suma anual que habrá de entregar la comision á los fondos de amortizacion como sobrante.

Art. 8.º Las juntas diocesanas pasarán los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores á los intendentes de las respectivas provincias, quienes las dirigirán con su dictámen al Gobierno para su aprobacion y disposiciones consiguientes.

Art. 9.º Las fincas y bienes que pertenecen á los conventos, cuyas comunidades se han reunido á otros del mismo instituto, serán asimismo administrados por las superiores de los conventos en que existan dichas comunidades, bajo las mismas reglas que quedan asentadas en los artículos que preceden.

Admitida á discusion, se acordó pasase á una comision que se nombraría al efecto.

El Sr. VALLEJO observó que así la exposicion que se habia leído, como otras que obraban en la secretaria del Senado, relativas al mismo asunto, podían pasar tambien á dicha comision.

El Sr. PRESIDENTE contestó no podia resolverse nada acerca del particular hasta que la comision estuviese nombrada. Procediéndose á la orden del dia, continuó la discusion pendiente del art. 2.º del proyecto de ley sobre dispensas.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. marques de Falces, Ochoa, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y Gomez Becerra, se declaró el punto suficientemente discutido; y no habiendo presentes mas que 70 Sres. Senadores, por haber avisado cuatro hallarse enfermos, se suspendió la votacion, procediéndose á discutir el 3.º, que dice así:

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano y otros de esta clase, ni la de cursos académicos y años de práctica.

El Sr. MEDRANO expuso encontraba una contradiccion en este artículo con el primero, pues concediéndose en este facultades al Gobierno para conceder dispensas en varios ramos, por el que se discute se le restringe esta misma facultad con respecto á ciertas clases, por lo que desearia se le sacase de esta duda para votar con mas seguridad el artículo.

El Sr. DIEZ, como de la comision, dijo no habia contradiccion ninguna en este artículo con el primero, porque este no hace mas que declarar la facultad de dispensar la ley, y en el tercero de acuerdo con el Gobierno hizo la separacion de clases que en él se advierten.

El Sr. TARANCON: Señores, yo no estoy en general por las dispensas de ley, ni fuera de muy pocos casos me parece fácil sostenerlas conforme á los buenos principios de legislacion. Las leyes son preceptos comunes, en que el legislador manda ó prohíbe alguna cosa con el fin de proporcionar algun bien ó evitar algun mal á la generalidad de los ciudadanos. Si la razon en que se fundan tiene siempre lugar, se reducen á un solo precepto; pero si se considera que son varios los casos en que falta la razon inductiva, y en que por consiguiente la ejecucion de lo mandado produciria con frecuencia un efecto contrario á las miras de su autor, entonces estan verdaderamente indicadas, y se añaden despues de la regla las convenientes excepciones; mas en uno y otro caso el que hace la ley considera á los hombres en masa, por decirlo así, y no como particulares, sin descender jamas á hechos individuales, ni á relajar la observancia en favor de personas determinadas. De aqui resulta que se concibe mas fácilmente que el legislador pueda derogar y modificar su obra con disposiciones generales, que el que conservándola viva para el comun de los demas, la deje el mismo sin efecto en negocios especiales, exponiéndose á ser sorprendido, á la sospecha de arbitrariedad, y á que haciendo consideracion como mas ó menos fácil la dispensa del mandato, quede desvirtuado para todos hasta cierto punto, y sin producir el efecto que es de desear en el ánimo de los subditos.

Tal es en suma mi teoria acerca de dispensas, y tengo una verdadera satisfaccion al ver que los señores de la comision, cuya opinion respeto sobremanera, convienen en cierto modo conmigo en el preámbulo de su dictámen cuando dicen: “que adoptando el principio de que las leyes se establecen para la general observancia, tal vez propenderia la comision á que cesase toda dispensa de ley, si en el asunto del dia no la detuviesen consideraciones de la mayor atencion é importancia”; mas apesar de todo, estas mismas consideraciones, que han movido á SS. SS. á admitir las dispensas del proyecto, me mueven á mí á no conformarme con este tercer artículo en que se excluye toda dispensa de cursos académicos.

La experiencia de mas de treinta años empleados en la enseñanza pública me ha convencido de que en general las dispensas de cursos académicos y de los años de práctica que deben preceder al ejercicio de ciertas profesiones, son mas perjudiciales que útiles; y por lo mismo en circunstancias ordinarias, y

cuando tengamos un plan de instruccion pública que se aproxime á la perfeccion, y en que despues de prescribirse los estudios mas convenientes en cada ramo por el orden mas natural y oportuno se exija el número de años que se considere preciso para la buena formacion de jóvenes de una aplicacion y talento regular, que es como deben considerarse todos en una ley, yo veré con gusto que absolutamente se prohiba toda dispensa de cursos académicos y de años de práctica, como se propone en este artículo; porque tengo por cierto, y certísimo, que hay menos inconveniente en que un joven de un talento y aplicacion singular se detenga algun tanto mas de lo que necesita en su carrera, que en que una vez abierta la puerta á las dispensas se multipliquen extraordinariamente fomentándose la ignorancia, la superficialidad y la ligereza.

Pero, señores, ¿nos hallamos ahora en este estado? Nada menos. No tenemos el plan de estudios que es de desear y que tanta falta está haciendo, y lejos de eso la mayor parte de los actuales cursantes han pasado por diferentes métodos y reglamentos provisionales, que han complicado mas ó menos el orden de sus respectivas carreras, y este es ya un motivo para que á veces soliciten con razon alguna dispensa de uno u otro curso.

Por otra parte en las circunstancias del dia es muy frecuente que por la ruina y quebrantos de las familias, ó por la incomunicacion de los pueblos, no pueden los estudiantes presentarse en las universidades y colegios, y no es tampoco raro el que muchos de ellos esten con las armas en la mano defendiendo la causa del trono legítimo y de la libertad.

En cualquiera de estos casos no digo yo que se proceda inconsideradamente á dispensarlo todo con una funesta facilidad, ni mucho menos que se abra tanto la mano como en otra época semejante, permutando años de guerra ó guerrilla por otros tantos de escritura y moral, ó por los de derecho patrio y práctica forense; pero entre estos extremos hay un medio justo que recomiendo singularmente la equidad, la conveniencia pública y hasta la bien entendida política, y consiste en deferir á la solicitud de dispensas de aquellos años que en cada carrera sean mas fácilmente dispensables, ó cuya dispensa presente menos inconvenientes, procediendo siempre con informe del establecimiento en que haya cursado el pretendiente y de la direccion general de Estudios, previo ademas un riguroso examen en que se acredite que con el estudio privado se ha suplido el público.

Lo contrario podria parecer cuando menos una excesiva dureza, y que desconocíamos la diferencia que media entre nuestra actual situacion y los tiempos de calma y tranquilidad en que pudiendo marchar todo con cierto orden, será de desear que, como he dicho antes, no se hable de dispensas de ley ni en este ni en otros puntos.

Aun hay otro motivo que no debo omitir, y es el de que cuando muchos cursantes de cánones ó teología se hallaban adelantados en su carrera, ó próximos á concluir, se anunció la reforma del clero, la prohibicion de ordenar in sacris, y despues la recomendacion para que se fuesen empleando en las iglesias los religiosos exclaustrados, disposiciones que les desanimaron, y les hicieron mudar de carrera. Y en tal estado ¿no será justo tener consideracion con estos individuos por los sacrificios hechos, por la esperanza fallida, y porque su edad adulta y su razon cultivada hacen esperar de ellos mucho mas que del comun de los jóvenes que no estan en el mismo caso? Me parece que sí, y que nadie se atreverá á negar la justicia y la conveniencia de semejante condescendencia, ó mas bien reparacion.

Por esto sin duda las Cortes constituyentes en el año próximo pasado, queriendo conciliar sabiamente todas las expresadas consideraciones, y evitar que semejantes pretensiones demasiado frecuentes distrajesen su atencion de objetos mas importantes, y, es preciso decirlo, mas propios tambien de sus primeras atribuciones, creyeron conveniente autorizar al Gobierno para estas dispensas con bastantes precauciones para asegurar el acierto, y para que todavía respetemos esta medida como justa, oportuna, casi necesaria, y la mas acomodada á las circunstancias.

Por lo mismo yo rogaria á los señores de la comision que retirasen este artículo, á lo menos en la parte que prohibe toda dispensa de cursos académicos y años de práctica, y que considerando esta ley como transitoria, esperen para la realizacion de sus justas miras tiempos mas tranquilos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al Sr. preopinante, hizo ver la necesidad en que se estaba de poner un dique á estas dispensas de cursos académicos, porque mas bien que utilidad traia perjuicio á los jóvenes que los obtenian, porque sabido era el modo como se hacen los exámenes públicos, y era muy arriesgado en ciertas profesiones, y particularmente en la de abogado, el que sin tener los datos suficientes de los adelantos de la juventud, se les dispensasen los años que no habian asistido á sus estudios por haberlos ocupado como ahora la mayor parte de los jóvenes en defender la causa de la legitimidad.

El Sr. CANEJA hizo unas ligeras observaciones acerca del artículo, á las que contestó el Sr. Ochoa como de la comision. Se dió el punto por suficientemente discutido, suspendiéndose su votacion hasta que hubiese suficiente número de Sres. Senadores.

Igual resolucion recayó respecto al 4.º, que dice así:

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas, del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Cortes.

Se mandó pasar una adiccion del Sr. Ondovilla al art. 1.º en la parte relativa á las viudas que pasan á segundas nupcias para que se añada la palabra curaduría.

Se nombró la comision encargada de informar acerca de la proposicion del Sr. Sanchez, compuesta de los siguientes:

Señores obispo de Astorga, Pezuela, Acevedo, Caamaño y Sanchez.

Se preguntó si la exposicion de las religiosas de San Antonio de Segovia pasaria á esta comision, y así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE anunció que no habiendo ningun asunto pendiente no se reuniria el Senado hasta el lunes próximo 12, en el cual se discutiria el dictámen de la comision acerca de la pension concedida al artillero Manuel Moro, y si habia número suficiente se votarían los artículos discutidos del proyecto de ley sobre dispensas, con lo cual levantó la sesion á las tres y cuarto.

Abierta á la una y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior con una rectificacion indicada por el Sr. Moure sobre que constase en ella su voto contrario á la resolucion del Congreso no aprobando la inscripcion de los nombres de varios patriotas en las lápidas del mismo.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Congreso de la diputacion provincial de Canarias, pidiendo se activase el expediente sobre habilitacion de algunos puertos en aquellas islas.

Se acordó que se repartiesen entre los Sres. Diputados 200 ejemplares de la ley sobre el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra leído á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, y que él mismo remitiera.

Igual resolucion cayó sobre 150 ejemplares de la ley relativa al subsidio extraordinario de guerra y venta de bienes de regulares en las islas de Cuba y Puerto-Rico, que remitia el mismo Sr. Ministro.

A la comision de Actas se mandó pasar un escrito de Don Francisco Chamorro, elector del distrito de Alora, provincia de Málaga, justificando los vicios de que adolecia la eleccion de Diputados á Cortes por dicha provincia.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario Reinoso del extracto de una exposicion de la diputacion provincial de Cádiz, en que se agravia de un dictámen de las últimas Cortes constituyentes, fecha de 23 de Octubre próximo pasado, dado á consecuencia de varias dudas propuestas por la misma diputacion para hacer efectivo el cobro del empréstito de los 200 millones. Dice ademas que en el dictámen de la comision de Hacienda de aquellas Cortes se usó un lenguaje poco decoroso á la diputacion, siendo tambien inexacto lo que en él se contiene, y concluye pidiendo que puesto que no es permitido que el actual Congreso contradiga en su esencia las resoluciones de las anteriores Cortes, declare al menos que la expresada diputacion no ha sido culpable, arbitraria ni desobediente, segun en dicho dictámen se la califica.

El Sr. SECRETARIO: ¿Se dirá que el Congreso queda enterado?

El Sr. MADUZ: Señores, como secretario de la comision de Hacienda que tuve el honor de ser de las Cortes constituyentes, debo decir que aquella comision presentó un dictámen razonado sobre este particular, y si se expresó en términos fuertes, fue porque si no la contribucion no se cobraba, y ciertamente que no hace mucho favor á dicha corporacion el venir pidiendo reglas para el cobro de una contribucion que las provincias teatro de la guerra civil habian pagado ya hacia mucho tiempo.

Si la comision se explicó, como se dice, en términos injuriosos culpando á esa corporacion, fue porque no desplegó todo el celo necesario para que las órdenes del Gobierno fuesen observadas. Yo quisiera, señores, que ninguna corporacion se hiciera acreedora con su conducta á semejantes inculpaciones. Creo, pues, que no debe tomarse en consideracion una exposicion que viene insultando, no solo al dictámen de una comision, sino á las Cortes que lo aprobaron, y cuidado que esto no lo debemos permitir, porque otras Cortes vendrán á sucedernos, y tambien tendrán que hacer justicia á los que en la actualidad ejercemos las funciones de legisladores. Pido por lo tanto que para que no se presenten ejemplares de que se ataca á las Cortes constituyentes, se declare que el Congreso ha oido esta exposicion con el desagrado que corresponde.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido que se lea íntegra la exposicion de la diputacion provincial de Cádiz.

Se leyó dicha exposicion.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. Secretario REINOSO: La mesa ha oido las observaciones del Sr. Maduz; pero este Sr. Diputado conocerá que el caso que nos ocupa, es un caso nuevo, y que en su resolucion el Congreso no tiene ningun antecedente á que atenerse. Se pide por una diputacion, que justa ó injustamente se cree ofendida, que se declare una satisfaccion, y se pide contra otro cuerpo, que en este particulares igual á aquel á quien se acude. Aqui no hay superioridad; se pide que se nombre una comision, y entendiendo la mesa que quien ha de resolver este dictámen es el Congreso, y este no está facultado para ello, propone la pregunta de si se dirá que queda enterado.

Los Sres. Sanchez, Olózaga y Ferro Montaos piden la palabra, y en pro el Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. LUJAN: Yo seré muy breve, señores, porque el asunto que en este momento está sometido á la deliberacion del Congreso, es único en su especie, como ha dicho muy bien el Sr. Reinoso. La diputacion provincial de Cádiz no solicita nada; es una especie de vindicacion lo que exige respecto de unas expresiones vertidas en un dictámen de comision de las últimas Cortes. Por consiguiente la pregunta de la mesa está bien hecha. Que el Congreso queda enterado, es cuanto se puede decir sobre este particular.

El Sr. SANCHE: Voy á usar de la palabra sobre una cuestion de orden. Convengo con los principios sentados por el Señor Secretario, y me parece que lo que la diputacion de Cádiz pide es una satisfaccion que no podemos dar, porque el Congreso no puede juzgar los actos de las Cortes anteriores. Diciendo el Congreso que queda enterado, se dice que esa diputacion pide lo que no debia pedir. Esta es una fórmula decorosa, y repito que al mismo tiempo da á entender á la diputacion provincial de Cádiz que pide una cosa que no debia pedir.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Entonces renuncio la palabra en ese sentido, y pido que conste así. El Congreso conocerá que mi posicion me obliga á esto y á pedir que conste que desisto de usar la palabra, ya que no se vota el otro extremo que se habia propuesto.

El Congreso acordó quedar enterado de dicha exposicion.

Se pasó al Gobierno una exposicion de los comisarios de guerra y marina del departamento de S. Fernando pidiendo aumento en sus sueldos.

El Sr. Secretario REINOSO: El ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, la diputacion provincial de Albacete y el ayuntamiento de Vich exponen con mas ó menos palabras la necesidad de que el Congreso se ocupe exclusivamente de terminar la guerra civil. ¿Pasarán al Gobierno estas exposiciones?

El Sr. MARTIN manifestó en un breve discurso que los

males de los pueblos iban cada día en aumento, y que si las Cortes no tomaban pronto disposiciones enérgicas que los atajasen, tal vez después sería tarde. Concluyó rogando al Congreso que excitase al Gobierno para que este tomase algunas medidas capaces de contener tantos males.

El Sr. SECRETARIO contestó haciendo presente las razones en que la mesa fundaba su pregunta, en la cual insistía. Suspendida por un momento esta discusión, entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Agustín Argüelles, Diputado por la provincia de Madrid.

Continuó la discusión.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que para acallar algún tanto ese clamor general de las corporaciones populares, que todos los días acudían al Congreso, pidiendo un remedio á tantos males como ocasiona la guerra civil, debía nombrarse una comisión, á la cual podían pasar estas exposiciones, para que auxiliándola con esas luces propusiera las medidas que creyese conducentes á este objeto. Terminó indicando que de esto resultaría una cosa muy beneficiosa al país.

El Sr. ALCALA GALIANO: Yo, señores, aprobaría la idea enunciada por el Sr. conde de las Navas, si no existiesen dos dificultades. Una la Constitución que nos señala ciertas facultades, y nos prohíbe que nos mezclemos en otras; y la otra que el nombramiento de la comisión que se propone está ya hecho. Esta comisión á que aludo consta de seis individuos, y la nombra la corona.

Si, señores; esta comisión no puede ser otra que el Gobierno; si el Gobierno es malo... (Rumores.) Suplico que se me permita concluir, y se verá si yo yerro ó acierto: en cuanto á las muestras de aprobación ó desaprobación á lo que digo, me importan muy poco. Repito que la comisión está nombrada; una comisión, á quien pasara cosas propias del Gobierno, es el Gobierno mismo. Si merece un voto de censura, désele; pero quitarle sus facultades, nombrando una comisión que entienda en asuntos que le son propios, de ninguna manera. He tomado además la palabra porque veo que anda muy favorecida esa opinión de que se nombre una comisión con este objeto. El celo mismo de los Diputados, lo mucho que padecen las provincias, porque están padeciendo horrorosamente, todas estas causas hacen que haya cierta inquietud por que se adopten medidas capaces de evitar tantos males; y esa misma inquietud mueve á los Sres. Diputados á proponer ese nombramiento. Pero yo digo que el nombramiento de esta comisión no solo es malo porque se opone á las leyes, sino que es malo porque no se logran los objetos que son de desear. (El Sr. Burriel pide la palabra.) De ningún modo se logra nada: no, señores; el celo extravía, el celo eugañá: no es ese el modo de gobernar; esas comisiones jamás sirven para conseguir lo que se anhela. Por consiguiente insisto en apoyar la pregunta propuesta por la mesa.

El Sr. conde de las NAVAS (para un hecho): Agradezco mucho al Sr. Alcalá Galiano la lección que me ha querido dar del mecanismo de los Gobiernos. Yo conozco que existe una comisión de seis individuos, que es el Ministerio, á quien no se trata de atacar, y mucho menos de dar voto de censura como S. S. ha creído. No se trata sino de formar una comisión del seno del Congreso que ilustre, que auxilie, que coopere y nos proponga medios para salir de la angustiosa situación en que nos encontramos. Esto es de lo que se trata, porque hay una justa ansiedad en los pueblos y en sus representantes.

El Sr. ALCALA GALIANO (para un hecho): Sé, señores, que no se intenta de dar un voto de censura al Gobierno, me consta, hablo con sinceridad. Lo que he dicho no ha sido en defensa del Gobierno ni por asomos. (Rumores.) He manifestado que no debe haber esa comisión que es el Gobierno, y cuando este no cumple con su deber, debe censurarse para que se retire. Esto es lo que he dicho.

El Sr. conde de las NAVAS (para un hecho): El mismo hecho que antes digo que el Gobierno no es comisión, ni puede. ni sueña en serlo. (Risas.)

Se decidió por último que pasaran al Gobierno las referidas exposiciones.

A la comisión de Legislación se mandó pasar la siguiente adición: Pido al Congreso que se sirva acordar que el art. 19 del proyecto de ley sobre recursos de nulidad después de las palabras «las dos terceras partes de votos» se añada «cuando el recurso se interpusiere contra dos sentencias conformes.» = Larriva.

Orden del día. Dictámen de la comisión de Reglamento interior sobre las adiciones hechas á su proyecto.

Se abrió discusión sobre la 1.ª parte de dicho dictámen que dice:

Título 1.º=Artículo 1.º El Sr. duque de Gor propuso una adición á este artículo, para que después de la palabra «Congreso» se añadiera «y al Ministro de la Gobernación.» La comisión no ve la necesidad de semejante medida, puesto que la razón del Sr. duque de que servirá para que S. M. fije el día de la apertura, carece absolutamente de fuerza. El día de la apertura se fija en la convocatoria. La comisión, pues, propone que no se apruebe esta adición.

El Sr. duque de Gor manifestó en apoyo de su adición que aunque la comisión decía que no era necesaria, debía admitirla, porque además de no haber ningún inconveniente en ello, podía llegar el caso de que no hubiese bastante número de Diputados reunido al abrir S. M. las Cortes.

El Sr. OLOZAGA contestó como individuo de la comisión que la adición del Sr. duque respecto á que se remitiera nota de los Diputados que se hallaban en la corte por el Ministerio de la Gobernación, no había en efecto gran inconveniente en admitirla, pero no resultaban tampoco de ello grandes ventajas, y era menester proponer grandes utilidades para que se obviara lo establecido en el art. 1.º, pues al fin era una variación.

En seguida quedó aprobada la referida parte del dictámen, y lo fueron sin discusión los párrafos que siguen:

2.º No sucede lo mismo con la del Sr. Huelves al art. 2.º La comisión entiende que la voluntad del Congreso se manifestó porque hubiera un Presidente desde la reunión preliminar, y sometiéndose francamente á ella, propone que se añada al referido artículo, como ha pedido al Sr. Huelves, «y en este acto y en los sucesivos hasta la constitución del Congreso, será Presidente el Diputado mas anciano de los que asistan á la expresada reunión, Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y Secretarios los cuatro mas jóvenes.»

3.º El art. 3.º vuelto á la comisión deberá redactarse en el sentir de esta amalgamándole con el 6.º, de este modo: «Reunido el Congreso á las 12 del día siguiente al de la sesión regia,

uno de los Secretarios leerá la lista de los Diputados presentes para rectificarla.»

4.º y 5.º El art. 4.º y 5.º son ya inútiles supuesta esta nueva forma.

8.º El Sr. Quijana ha propuesto en el art. 8.º que si hubiese dificultad en la aprobación de las actas de alguno de los individuos que componen las comisiones creadas por el art. 7.º será reemplazado por otro. La comisión cree justa esta observación, y propone que al artículo aprobado se añada lo siguiente: «Si las actas ó las cualidades de algunos individuos de estas comisiones se hallaren en el caso del artículo, el Congreso nombrará en su lugar otros Diputados.» Se puso á discusión la parte siguiente:

9.º A la regla establecida en el art. 9.º sobre que no se decida acerca de las cualidades de ningún Diputado sin que preceda gestión suya para entrar en el Congreso, propone el señor Moure una excepción para el caso en que su incapacidad resulte plenamente justificada en las actas. La comisión, además de creer que este caso será rarísimo, no ve tampoco motivo alguno para separarse en él de los principios de justicia y moralidad que la ha guiado en el artículo de que se trata. Así opina que no debe admitirse la excepción.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Moure en apoyo de su adición, á las cuales contestó el Sr. Olózaga, reproduciendo en defensa del dictámen de la comisión lo que esta dice en el mismo, se puso á votación dicho párrafo y fue aprobado.

Se leyó y puso á discusión el que á continuación copiamos:

10. El mismo Sr. Moure solicita respecto al art. 10, que no se puede declarar excluido ningún Diputado, mientras no esté constituido el Congreso. La comisión entiende que esto envolvería un contrapropósito, pues cuando puede admitirse, es preciso que también pueda desecharse, y por tanto se ve en la necesidad de no admitir esta adición.

El Sr. MOURE hizo una breve defensa de su adición, y contestada por el Sr. Olózaga, se suspendió esta discusión para que entrase á jurar el Sr. D. Antonio Seoane, Diputado por la provincia de Madrid. Entró en efecto, y concluido este acto, continuando la discusión interrumpida, se puso á votación y fue aprobada la parte del dictámen que recaía sobre la 2.ª adición del Sr. Moure.

Se puso á discusión la siguiente parte del dictámen que dice:

La del Sr. PONZOA al art. 12, se reduce á que los Diputados, de cuyas actas y calificación se trate, puedan contestar á cuantas observaciones se hagan sobre su admisión, á cuyo efecto se les concederá la palabra, aun cuando ya la hubieren usado conforme á lo dispuesto en el reglamento. La comisión cree que las reglas establecidas en este, son bastantes en todos los casos, y que no hay necesidad de mas explicaciones, ni de alterarlas para ninguna cuestión particular.

El Sr. PONZOA: El objeto que me he propuesto al hacer esta adición fue el de que los Diputados presuntos tengan libertad suficiente para contestar á cuantas observaciones se hagan sobre su admisión en este lugar. Esta práctica observada en los tribunales, en las corporaciones y en todas las reuniones donde se trata de la conducta, de los intereses y del honor de los ciudadanos, ha sido reconocida por el Congreso al tiempo de la discusión del artículo 12. La equidad y la buena fe lo exigen así, pues es justo que cuando se disputa sobre lo que mas interesa al hombre constituido en sociedad, cual es el goce de los derechos políticos, se conceda un vasto campo en donde pueda francamente defenderse cada uno. Este es un tributo debido á los Diputados, á los electores y al Congreso mismo. La comisión, sin embargo, opina que se llena esta libertad, y que ha satisfecho á sus deseos con lo dispuesto y aprobado ya en el reglamento. Yo lo he examinado con la mayor detención, y solo he hallado los artículos 51 y 52, que son los únicos que se puede decir tienen relación con mi adición. Pero de ellos solo resulta que los Diputados pueden usar de la palabra una vez en cada cuestión y para rectificar algunos hechos ó para alguna alusión personal.

Yo quisiera, señores, que el Diputado presunto pudiese hablar cuantas veces lo creyese oportuno para la mejor defensa de su persona. Repito que esto es justísimo, y espero que el Congreso admitirá mi adición desechando el dictámen de la comisión.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Ponzoa no ha leído con detención el artículo á que S. S. hizo la adición, ó lo que es lo mismo, no ha considerado bajo su verdadero punto de vista las discusiones que se suscitan á la entrada de los Sres. Diputados en el santuario de las leyes, pues de lo contrario se hubiera convencido de que su adición es intempestiva, y que á nada conduce. En estas discusiones, pues, se trata de examinar si la persona elegida para representar los intereses de una provincia reúne ó no todas las calidades necesarias para desempeñar tan honroso encargo. Por consiguiente, claro está que el Diputado presunto ha de hacer uso de la palabra tantas veces cuantas sean indispensables para su completa vindicación, contestando á las observaciones ó dificultades que acerca de su admisión se hubiesen hecho. Esto no ha creído la comisión fuese necesario advertirlo, pues implícitamente está ya dispuesto en otro lugar del reglamento.

Procediéndose en seguida á la votación, fue desechado el dictámen de la comisión, y aprobada la adición del Sr. Ponzoa. Se aprobaron sin discusión las siguientes partes de este dictámen.

Título 2.º No cree tampoco necesaria la adición de los señores Lujan y Temprado, que proponen se concluya con la palabra «como tales» el art. 16. Sin embargo, puesto que se ha estimado haber mayor claridad de este modo, la comisión no tiene inconveniente en que se admita.

Ha pedido el Sr. Cadaval que al art. 20 se añada lo que sigue: «siguiendo el orden numérico que se establece en el art. 72, y después de completar por el mismo orden las secciones que tengan menor número de individuos.» La comisión entiende que habiendo establecido que los Diputados que entren después de la formación de las secciones, serán destinados por turno á las que les correspondan, están expresadas todas las ideas que quiere el Sr. Cadaval, y no es necesaria su adición.

Título 5.º El art. 40 volvió á la comisión; y esta, en vista de las observaciones hechas en el Congreso, lo presenta refundido con el 41 del modo siguiente: «Si algún Diputado tuviere necesidad de ausentarse por mas de ocho días, deberá pedir licencia al Congreso, exponiendo por escrito los motivos, y señalando el tiempo que necesite. El Congreso lo tomará en consideración, y acordará lo que estime conveniente.»

Al art. 44 ha propuesto el Sr. Olavarrieta la siguiente adición: «pero sin necesidad de la instrucción previa que previene el art. 76.» La comisión, aceptando la idea, propone la redacción que sigue: «pero sin la instrucción previa que previene el art. 76.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Teniendo el Congreso que tratar algunos asuntos de arreglo interior del mismo, se levanta la sesión pública, y el Congreso queda en sesión secreta.

Eran las tres.

MADRID 9 DE FEBRERO.

Sociedad económica madrileña.

La sociedad económica de amigos del país de Madrid, deseosa de corresponder dignamente á los importantes fines de su instituto, no ha podido menos de acoger con todo el interés que se merece la celosa propuesta que se le ha hecho por algunos de sus individuos, para establecer, bajo la protección de este cuerpo patriótico, una cátedra de fisiología y patología de los vegetales, aplicadas á la agricultura y la medicina. El socio D. Antonio Blanco y Fernandez se ha ofrecido á dar gratuitamente, interin permanezca en esta corte, lecciones de dichas ciencias, que serán de gran provecho sin duda para los médicos y agricultores. La sociedad al aprobar este pensamiento y tan laudable oferta, ha dispuesto que se haga la apertura solemne de dicha cátedra el domingo 11 del corriente, á las doce de su mañana, en el salon del colegio de sordo-mudos, calle del Turco. Las lecciones se darán los martes y viernes de cada semana, á las cuatro de la tarde, en el mismo local donde se celebra la apertura. Madrid 6 de Febrero de 1858.—Pedro María Rubio, secretario.

EDUCACION PUBLICA.

Continúa el artículo inserto en las Gacetas de 4 y 6 de este mes.

El que por primera vez entra en una escuela de párvulos bien dirigida, seguro puede estar de sentir las emociones mas dulces que verosimilmente ha sentido en su vida si se detiene á considerar el espectáculo que se le presenta á la vista. Una reunión de 80 á 100 niños de ambos sexos desde la edad de dos años, y frecuentemente de uno y medio á seis, contentos aprendiendo y ejercitando ya actos de mútua benevolencia y reciproca protección, es un objeto tan interesante que se recomienda por sí mismo. En todos tiempos y en todos los pueblos ha solido haber mugeres, por lo comun ancianas, que se han ayudado á vivir cuidando de algunos niños que se les han encomendado con solo el objeto de tenerles seguros y libres de todo riesgo entre tanto que los padres atienden á sus faenas. Mas no son estas precisamente las escuelas de párvulos. Tienen de comun la circunstancia de descargar á los padres pobres del cuidado de los hijos durante el tiempo que estan trabajando para ganar su subsistencia, y este es ya un servicio importantísimo á padres é hijos y á la sociedad entera, como diremos despues; pero en las escuelas de párvulos de que vamos á hablar no solo se precave á los niños de los riesgos inmediatos, sino que se les pone en el camino de que eviten por si en lo sucesivo otros riesgos de diferente especie y de mayor trascendencia. Se da dirección conveniente al uso de su razon y se les inducen los hábitos que han de constituir su futura moralidad. El manejo admirable de los niños, la entretenida variación de ejercicios, la disciplina en fin de estas escuelas al cuidado de un hombre y una muger, no pueden describirse sin entrar en detalles que los límites de un artículo no permiten. Nos limitamos, por tanto, á manifestar el objeto principal, y la utilidad de estos establecimientos, valiéndonos de la pintura que hace de ellos el ilustre ex-canciller de Inglaterra, Lord Brougham, en un discurso pronunciado en la Cámara de Lores el 21 de Mayo de 1855, y usando de sus propias palabras.

Después de haber expuesto el orador, y en nuestro sentir probado, que seria altamente impolitico y perjudicial al país el encargarse el Gobierno de establecer de su cuenta y bajo su dirección escuelas elementales públicas, por causas peculiares á Inglaterra, principalmente porque la costumbre y el interes bien entendido de aquellos naturales conserva entre ellos el espíritu de asociación para empresas de esta clase, de tal modo que dos solas sociedades, entre otras menos numerosas que tienen el mismo objeto, han creado y sostienen escuelas suficientes para la instrucción de un millon de niños, algunos de los cuales nada retribuyen, y otros pagan una friolera; después de haber demostrado por cálculo aritmético el extraordinario acrecentamiento de estas escuelas desde el año de 1818 en que dieron principio los grandes esfuerzos parlamentarios del mismo Brougham en favor de la educación pública; después de poner de manifiesto el peligro de que las suscripciones voluntarias se disminuyan ó cesen enteramente si el Gobierno toma sobre sí el cuidado de las escuelas; de indicar los medios de que debe el mismo Gobierno servirse para fomentarlas, y las reformas que deben hacerse en ellas &c., se contrae á las escuelas de párvulos, y dice lo siguiente:

«Paso ahora al segundo motivo de queja contra las escuelas. Mi segunda proposición es que las escuelas comunes estan solo abiertas para niños de una edad demasiado adelantada. En mi opinion, uno de los mayores progresos que se han hecho hasta el día (iba á decir en la educación, mas debo decir en el gobierno civil de la nación) ha sido el establecimiento de escuelas de párvulos.

«Estoy persuadido que no habrá un solo individuo que deje de asentir á esta opinion, y que no desee ver generalizado este sistema, si ha tenido la oportunidad de examinar estas instituciones. Mas mi especial propósito ahora es el de llamar la atención de la Cámara hácia las razones en que se funda la conveniencia de educar con tiempo á la infancia. He dicho que comenzamos muy tarde la educación de los niños; y esto proviene de que damos por sentado que pueden aprender muy poco, ó nada, antes de la edad de seis ó siete años: de este modo desaprovechamos la mejor época de la vida para la instrucción. El que haya observado á los niños de menor edad que la referida, de la edad en que generalmente concurren á las escuelas infantiles; el que conozca sus temperamentos, sus hábitos, sus inclinaciones y sus talentos, sabe bien que pueden recibir instrucción antes de los seis años.

«Un niño á los tres ó cuatro, y en parte á los dos ó tres, es completamente capaz de aquella especie de conocimientos que

forman la base de toda instruccion; mas el observador de la infancia que se propone estudiar los progresos del espíritu humano, no sabe todavía mas que la mitad de su leccion, si la experiencia no le ha enseñado algo mas; no basta decir que un niño puede aprender mucho antes de los seis años; la realidad es que puede aprender, y aprende en efecto antes de llegar á esta edad mucho mas que lo que aprende y puede despues aprender en toda su vida. Su atencion es mas susceptible de movimiento en un nuevo mundo; mas viva en la reciente existencia, entra en accion sin esfuerzo alguno y graba profundamente las ideas en el ánimo. Su memoria retiene mas á proporcion que su atencion es mayor; no ha contraído aun malos hábitos, ni su juicio se ha pervertido; un estado de negligente indiferencia no ha comenzado á emponzoñar sus placeres; la indolencia no ha paralizado sus facultades, ni las pasiones depravadas han extinguido ó corrompido los deseos útiles. Todo en él es actividad, exámen, diligencia, movimiento; es un animal eminentemente curioso y amigo de saber, y esta es naturaleza comun á todos los niños, no solo á los vivos y avisados, sino á todos aquellos que estan dotados de mediana inteligencia, y aquellos mismos que en pocos años llegan á ser los jóvenes estúpidos y los hombres negados que vemos.

»El niño recién venido al mundo puede cuidarse, y secunda en efecto muy poco de cuanto pasa en su rededor, aunque por necesidad comienza aprendiendo algo desde los primeros momentos; mas pasado un corto periodo se le ve progresar rápidamente en su instruccion, no es posible reprimir su curiosidad; un deseo de saber tan general como insaciable prevalece en su espíritu. En el periodo de los 18 meses ó dos años hasta los seis (y podríamos decir cinco) aprende mucho mas de cuanto dice relacion al mundo material, á sus propias facultades físicas, á la naturaleza de otros cuerpos, y hasta á sus potencias intelectuales y las de los demas, que lo que aprenderá despues en los años de juventud y virilidad. Todos, aun los de menor capacidad, adquieren mayor cúmulo de conocimientos y mas útiles en su tierna edad, que el que podría agregar despues el mas grande filósofo durante una larga vida empleada con buen éxito en continuas investigaciones, aunque hubiese de llegar á los 80 años y hacer la brillante carrera de un Newton ó de un La Plance. Los conocimientos que el niño va atesorando, y las ideas que se van formando en su mente son de tanta importancia, que si pudiésemos suponerlas borradas despues enteramente, toda la ciencia de un bachiller de Cambridge, ni la de un doctor de Oxford, importaría nada en su comparacion; y literalmente, no sería capaz de prolongar la existencia de la victima por una semana. Y siendo esto innegable, ¿cómo es que se aprende tanto en tan tierna edad? No es ciertamente enseñándose, ni tomándose trabajo alguno en auxiliar al recién llegado á este mundo. Casi todo lo efectúa con sus propios esfuerzos, con la irresistible curiosidad y el anhelo por saber, que se calma solo aprendiendo, ó cesa por algun tiempo con el sueño. Todo se ejecuta por el espíritu instintivo de exámen que tiene á la mente en un continuo ejercicio de induccion, que la empuja en una serie de experimentos; á que da principio cuando despierta por la mañana, y termina cuando se queda dormido. Todo lo que aprende en esta edad, lo aprende, no solo sin molestia, sino con un placer intenso; con mayor deleite que el que nos proporciona el apetito ordinario en nuestra causada y negligente edad.

»Pues bien, mientras que las facultades mentales se mantienen tan agudas y la curiosidad tan viva, se podría aprender mucho mas, especialmente despues del segundo y tercer año, y todo este inestimable tiempo se pierde: mas aun; durante los primeros años, el segundo y tercero, en que está, como si dijésemos, por casualidad aprendiendo á conocer los objetos exteriores, podría recibir tambien lecciones importantes que no se borrarían de su memoria hasta la última hora de su vida. Tambien lo puede hacer esto ciertamente á los cuatro ó cinco años, luego que ha completado su primer conocimiento de los objetos externos. Todos estos años, los mas preciosos, se desperdician, y sin que esta sea la sola y peor consecuencia de haber perdido este tiempo, pues no solo se han dejado de aprender muchas cosas útiles, sino que se han de haber aprendido otras muchas perniciosas. En aquel mismo tiempo en que pudieron haberse adquirido buenas costumbres, se forman los malos hábitos, que es muy difícil, si no imposible, desarraigar despues. Es mucho, señores, lo que sabe un niño á los siete años, de aquello mismo que debía ignorar, á no tomarse el trabajo de enseñarle mejor, de excluir de su mente los conocimientos nocivos, y de evitar que los hábitos viciosos vengan á ser una segunda naturaleza. Antes de los siete años se forman hábitos de negligencia, de distraccion y de indolencia; y el niño que antes era victima de la curiosidad, llega á ser despues una criatura indócil é indiferente á todo. Se contraen hábitos perversos y obstinados antes de los siete años, y el ánimo que pudo haber sido amoldado como arcilla húmeda por una mano plástica, se hace intratable, obstinado y malévolo en pasando de aquella edad: al deseo insaciable de saber sucede una repugnancia insuperable á la instruccion; á los sentimientos dulces: á una naturaleza compasiva y tierna; á un carácter ingénuo, franco, sencillo y que no se disfraza ni disimula, suceden la violencia, las malas costumbres, el miedo servil, la hipocresía y la mentira. Estos han sido los defectos del antiguo sistema, ó de posponer la educacion y desatender el cuidado de la infancia. Por fortuna el establecimiento de las escuelas de párvulos ha venido á consolar al hombre benéfico. Los buenos efectos que ellas han producido y son notorios, han llamado la atencion pública hácia el depósito sagrado que se confía á los maestros de tales escuelas; hácia la necesidad absoluta de efectuar un cambio total en el sistema de educacion, y hácia las ventajas incalculables que resultan de infundir en el ánimo de los niños de tierna edad algunos conocimientos útiles fundados en principios sanos, de proporcionarles ocupaciones inocentes y hábitos saludables mientras que pueden aun plantarse en suelo virgen.

»Sería supérfluo decir mas acerca de las ventajas generales de las escuelas de párvulos. Añadiré únicamente que, tanto en Francia como entre nosotros, se han concebido las mayores esperanzas por todos los partidos, relativamente á los beneficios que deben resultar del establecimiento universal de estas escuelas. Nuestros ilustrados vecinos han enviado á varias partes personas aptas para aprender este método; y establecen escuelas de esta clase en Paris y otros puntos con el título de salas de asilo. Y á la verdad que si yo hubiese de señalar la mejor que he visto en mi vida, diría que está en Paris, por la casualidad de ser la empresa de un maestro de extraordinario mérito. Las autoridades de

aquella capital se ocupan actualmente en multiplicar esta especie de establecimientos. Me parece que hace ahora 17 años que mi noble amigo Lord Lansdowne y yo establecimos el primero de estos seminarios, valiéndonos del plan y del maestro mismo de la fábrica de Mr. Owen en Lanark; y aunque aquel seminario ha sido despues eclipsado por otros, especialmente los de Mr. Wilderspin en Spitalfields, y Mr. Wilson en Walthamstow, ha hecho no obstante mucho bien en sus inmediaciones; y de esta verdad puede asegurarse el que de entre VV. SS. guste reconocer por sí mismo la excelencia de este sistema; pues la escuela á que aludo illocece aun en Westminster cerca del lugar en que estamos.

»Mas no limito yo, señores, mi panegirico de las escuelas de párvulos al uso general de la enseñanza en la menor edad; mi propósito es mas definido y mas preciso; y cuando yo haya expresado á VV. SS. mi opinion, podrá ser que la propuesta sea recibida con el mismo respeto que lo fueron mis cálculos en 1828 por los inexpertos individuos de quienes he hablado antes (1). No será extraño que mis compañeros y yo volvamos á ser calificados de visionarios, especuladores, entusiastas, y para decirlo de una vez con la peor de las palabras, *teóricos*. No nos detuvimos entonces; marchamos entre nubes de frases semejantes que sonaban en todos los rincones; un poco estrepitosas, algo impertinentes, pero que no ofrecían resistencia alguna á nuestra marcha.

»Si mis antagonistas se reían de mí, yo me reía de ellos; en esto quedaba, y no hubo contienda entre nosotros; al fin callaron, se convencieron despues, y son ahora activos auxiliares. Voy á exponerme ahora á que se repita la censura, afirmando que en mi opinion el establecimiento de escuelas de párvulos en las grandes poblaciones donde el crimen es frecuente, donde se reúne una multitud de gentes ignorantes, y tan viciosas como ignorantes; que el establecimiento, repito, de estas escuelas en guaridas semejantes á Londres, Westminster, Manchester, Birmingham &c., sería el preservativo mas eficaz contra los crímenes.

»Generalmente se miran los castigos como medios de apartar á los hombres de la perpetracion de los delitos; y yo sé que un gran número de personas pone toda su confianza en la horca para extirpar el vicio; que otros, á quienes repugna la idea de la horca, recurren á la trasportacion; que aquellos, para quienes la trasportacion no tiene atractivo, quieren penitenciarías; que los que repugnan la insalubridad de las penitenciarías, confían en las virtudes del confinamiento solitario por dos semanas, ó no solitario por seis meses ó un año. Sé que todos estos diferentes castigos tienen sus patronos; que cada individuo tiene sus razones para sostener su opinion, y que todos se lisonjean con la esperanza de que su remedio favorito ha de ser el específico contra nuestra enferma condicion moral. Mas tambien sé esto, que ninguno se detiene á examinar de qué modo previene los crímenes el castigo; ó se pregunta á sí mismo si realmente los previene ó no. Satisfechos con la antigua opinion popular, aprendida de memoria y repetida por rutina, no examinan el sentido, y mucho menos las razones en que se funda la creencia de que "el ejemplo del castigo previene la perpetracion del crimen", y por esta razon ningun otro remedio se ha juzgado digno de consideracion, ni se ha pensado mas que en los castigos." (Se concluirá.)

Se pondrá á la vela desde Burdeos para Batavia, Manila y Canton la hermosa fragata *Correo de Manila*, su capitán D. Teodoro Geoffroy, quien se dirige á aquellos puntos por cuarta vez; tomará pasajeros, quienes para mas informes y ajuste del viaje podrán acudir en Burdeos á los Sres. D. P. Portal y compañía, propietarios del buque, ó en Madrid á los Sres. Don Santiago Goya y compañía. Si se reuniesen en Santander ó Cádiz cierto número de pasajeros que desearan embarcarse directamente en el correo de Manila para los puntos indicados, pasaría este buque á recogerlos evitándoles el viaje á Burdeos.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ y 18¾ á v. f. ó vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 10.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ y siete dieziseisavos al contado.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Málaga, ¼ d.
Paris, 15-II.	Bilbao, 1½ id.	Santander, ¾ b.
	Cádiz, ¼ d.	Santiago, 1 d.
Alicante, á corto plazo, ¼ b.	Coruña, ¾ id.	Sevilla, ¾ id.
	Granada, ¼ id.	Valencia, 1 din. b.
		Zaragoza, ¼ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 23 con semestres al contado.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½ á 23 d. f. ó vol.: 18½, 19 y 19½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¼ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ y 5 siete dieziseisavos al contado: 5 siete dieziseisavos á v. f. ó vol.: 5½, siete dieziseisavos y 5½ id. á prima de cinco dieziseisavos, ¼ y ½ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Málaga, ¼ d.
Paris, 15-II.	Bilbao, 1½ id.	Santander, ¾ b.
	Cádiz, ¼ d.	Santiago, 1 d.
Alicante, á corto plazo, ¼ b.	Coruña, ¾ id.	Sevilla, ¾ id.
	Granada, ¼ id.	Valencia, 1 din. b.
		Zaragoza, ¼ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

(1) Alude á la extraordinaria oposicion que encontró en la Cámara de los Comunes, tanto en el año de 1818 como el de 1828, al proponer las grandes reformas en materia de educacion, que despues han tenido lugar.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES

Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES,

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional la última entrega del año anterior de 1837, que comprende los tres últimos meses de dicho año, y que forma con la anterior el tomo 23 de la coleccion, correspondiente á los seis meses últimos del mismo año.—El precio de los ejemplares en rama es de 12 rs., y el de los encuadernados á la rústica 13.—Hay ejemplares de todo el tomo 23 á 22 rs. rama, 23 rústica y 28 pasta.

En el presente año se publicará esta coleccion por cuadernos mensuales: el cuaderno correspondiente á cada mes saldrá en todo el mes siguiente. Cada seis meses formarán un tomo, y con la última entrega de cada uno se dará el índice de él y la portada.

Habrán tambien ejemplares en rama para los que no necesiten hacer uso de él y quieran encuadernarlos despues mas cómodamente. El precio de cada cuaderno mensual, puesto en las cajas de las administraciones de correos, será de tres reales; y en ellas se admitirán las suscripciones.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD,

celebrado entre España y la República mejicana en 28 de Diciembre de 1836. Véndese á 2 rs. en el despacho de la Imprenta nacional.

BIBLIOGRAFIA.

EL CARNAVAL.

Sátira por D. Manuel Breton de los Herreros. Véndese á 2 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se hallan las demas sátiras del mismo autor.—*Recuerdos de un baile de máscaras.* Cuento en verso por D. Manuel Breton de los Herreros. Véndese á 2 rs. en las librerías de Escamilla y de Cuesta.

REAL DECRETO

expedido en 23 de Julio de 1835 para el arreglo provisional de los ayuntamientos, con algunas indicaciones sobre el modo de facilitar su cumplimiento con ventaja del servicio público y menor gravamen de los alcaldes, sus tenientes y regidores. Aunque este decreto quedó tácitamente abolido por la posterior adopcion de la Constitución de Cádiz que señalaba otras mas amplias atribuciones á los ayuntamientos; no son inútiles las anotaciones que se le añadieron; antes bien las hace mas importantes y exactas la experiencia y el ejemplo de lo acontecido hasta ahora con estas corporaciones, que apenas han podido desempeñar ni aun medianamente sus encargos, de que es buen testimonio el cupo para las últimas quintas, sin hablar de otras operaciones y cuidados no menos importantes que jmas con esa organizacion estarán competentemente atendidos en pro comun. Y pues que se trata de organizar de nuevo estas notables corporaciones ahora y con mas experiencia de los inconvenientes de que adolecen, creemos no será inoportuno reproducir el anuncio de este cuadernito, para que teniéndose presentes las referidas indicaciones, puedan agregarse á otras mas ilustradas, á efecto de que la institucion española de los ayuntamientos, lejos de estorbar y entorpecer la marcha eficaz del gobierno general de la monarquía, la auxilie activa, vigorosa y justificativamente. Se vende á 4 rs. en Madrid en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, frente á S. Isidro.

AVISO.

Sigue la venta en la travesía de Peligros, núm. 10, cuarto principal, de los frasquettes para restablecer la vista cansada á su primitivo vigor y firmeza natural; y para purgar los ojos de todo humor que turbe ó empañe la vista, cause dolor, ó afecte los párpados, cuyos maravillosos efectos cada día son mas conocidos en esta capital.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera Instancia de esta villa, refrendada del escribano numerario de la misma D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso y dimision de bienes, hecha por Doña Teresa Hernandez de la Iglesia, vecina de esta dicha corte, el día 11 del corriente á las diez de su mañana en la casa posada de S. S., sita en la plazuela de san Gines, núm. 11, cuarto principal. Lo que se pone en conocimiento del público, para que llegue al de los que no le tiene el juzgado, apercibiéndolo á los que no comparezcan á estar y pasar por la resolucion de los concurrentes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se pondrá en escena el drama original, en cinco actos y en verso, titulado **EL REY MONGE.**

Los actos 2.º y 4.º constan cada uno de dos cuadros; y las siete partes en que por tanto queda dividido el drama llevan los títulos siguientes: La cita.—La escala.—Muerta para el mundo.—El obispo de Roda.—Una orgia.—La campana para Huesca.—La confesion.

Terminando la funcion con las Mollares.

A las once de la noche. Se dará el 5.º gran baile de máscara. A 12 rs. el billete.

CRUZ. A las seis y media de la noche.

NORMA,

ópera en dos actos, del célebre maestro Bellini.